

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3268 Decreto n.º 83/2019, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para la implantación de mejoras en el transporte público de las líneas 30 y 78 de la concesión MUR-093.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transportes de viajeros en el ámbito de las Líneas 30 y 78 como consecuencia de una mayor demanda y necesidades de los usuarios de dichas líneas.

Dentro de la concesión MUR-093, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U, se encuentra integrada la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torrealagüera – Arrixaca- Universidades, a la que se instrumenta una compensación económica para ampliar expediciones con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 es Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. y tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la ampliación de las expediciones de Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torrealagüera – Arrixaca- Universidades, integradas en la MUR-093.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a la ampliación de las expediciones de

Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur, desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, integrada en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de 67.248,54 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44729.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas durante el último trimestre del ejercicio 2018.

Artículo 2. Justificación

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la empresa titular de la concesión MUR-093 es Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. y tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la ampliación de las expediciones de Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, integradas en la MUR-093.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.LU, concesionaria de la MUR-093, en la que están integradas las líneas 30 y 78.

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio que se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de 67.248,54 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 44729.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) tras la firma del convenio, previa justificación de este periodo por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el último trimestre de 2018.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras tras la firma del Convenio, la siguiente documentación:

1.º Los costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, correspondiente al último trimestre de año 2018, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de – Arrixaca-Universidades, de la concesión MUR-093,

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe-Resumen, correspondiente al último trimestre de año 2018, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca-Universidades, de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093, respecto al último trimestre del año 2018.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, correspondiente al último trimestre de año 2018

5.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada, en relación al objeto del presente Convenio.

Igualmente, tras la firma del convenio Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la MUR-093, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de – Arrixaca- Universidades de la concesión MUR-093, referido al último trimestre del año 2018.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación serán los que se haya fijado al efecto en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos mediante Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de mayo de 2014, por la que se establece las tarifas de la concesión MUR-093: Murcia y Cercanías.

2.º Informe–Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Convenio, de los usos de títulos, auditados, referido única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093.

3.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente a la ampliación de expediciones de la Línea 30 Zeneta-Murcia y Línea 78, refuerzo de la oferta de transporte en el eje de la Costera Sur desde El Secano de Torreagüera – Arrixaca- Universidades, de la concesión MUR-093, respecto al periodo de vigencia del presente Convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

4.º Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación que tiene el beneficiario de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida al último trimestre de año 2018.

5.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada, en relación al objeto del presente Convenio.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.